REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 323-2012 DE/ENAMM

Callao, 22 NOV 2012

Visto el Acta de Sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios Nº 01-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, según lo previsto en el artículo 167º del Reglamento antes mencionado, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, según la información contenida en el Acta de Sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios Nº 01-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, el señor Gonzalo Mariano Jauregui Barrenechea, en su condición de encargado de la Dirección Académica de Pre Grado y Post Grado, habría impartido clases en Programa de Pre Grado en los mismos días y horarios fijados como horas de clases en la Maestría de Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, situación que conllevo a obtener ventajas indebidas abusando del cargo para no asistir a las clases de algunas asignaturas de la Maestría en su condición de becado, así como obtener notas aprobatorias pese a su inasistencia, actuando sin principio y deber ético como servidor público;

Que, en razón de lo expuesto, es pertinente deslindar la responsabilidad administrativa del señor Gonzalo Mariano Jauregui Barrenechea, a quien se le imputa incurrir en el supuesto de hecho tipificado en el inciso (h) del artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que a la letra dice: "El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro",

asimismo la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones éticas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública como servidor público;

Que, considerando la condición de funcionario que ostenta el señor Gonzalo Mariano Jáuregui Barrenechea, deberá constituirse una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros con igual jerarquía, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Gonzalo Mariano Jáuregui Barrenechea por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario comprendida en el inciso (h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITUIR una Comisión Especial a cargo del proceso a que se refiere el artículo precedente, la cual estará integrada por el Sub Director, quien la presidirá, el Director de Capacitación y Entrenamiento y el Jefe de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial constituida mediante el artículo precedente, disponiendo la notificación de la presente resolución al involucrado dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de su fecha de expedición, a cargo de la citada Comisión Especial.

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER al señor Gonzalo Mariano Jáuregui Barrenechea el plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para efectuar su descargo por escrito ante la Comisión Especial constituida mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281

25
Veinticinco

ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Nro. 01-2012

Siendo las once treinta horas del día miércoles veintiuno de noviembre de dos mil doce, en el Aula de Postgrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM), se reúne la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios nombrada con Resolución Directoral Nro. 112-2012 DE/ENAMM de fecha 13 de abril de 2012, integrada por el Sub Director de la entidad Capitán de Fragata Jean Pierre JAUREGUY Robinson, quien la preside e integrada por el Abogado Dr. José Manuel ANGLAS Coveñas, Jefe de la Sección de Personal y el servidor Técnico Edwin Leonardo HERNANDEZ Suarez, siendo el tema de la presente agenda, el siguiente:

AGENDA A TRATAR:

Calificación sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor docente Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea Director encargado de la Dirección Académica de Pre Grado, por el hecho que en su condición de Director Académico de Post-Grado habría impartido clases en Programas de Pre-Grado en los mismos días y horarios fijados como horas de clase en la Maestría de Administración Marítima y Portuaria, aprovechando el cargo para no asistir a las clases de algunas asignaturas en la Maestría becada, así como obtener notas aprobatorias pese a su inasistencia, actuando sin principio y deber ético como servidor público, así como estar prohibido obtener ventajas indebidas mediante el uso de su cargo.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nro. 112-2012 DE/ENAMM de fecha 13 de abril de 2012, se hace la presentación de los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios de la ENAMM, de acuerdo al siguiente detalle:

C. de F. Jean Pierre JAUREGUY Robinson Subdirector.	**PRESIDENTE**
Abogado José Manuel ANGLAS Coveñas. Jefe de la Sección de Personal.	**MIEMBRO**
Edwin Leonardo HERNANDEZ Suarez, Miembro Representante de los trabajadores	**MIEMBRO**

24
Veinticuatro

ANTECEDENTES:

1.- De folios 01, obra el memorándum N° 095-2012/POST de fecha 08 de agosto de 2012, remitido por el Director de Post-Grado Victor MANYARI Monteza, informando que el servidor Docente Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea habría dejado de asistir a clases de la XI promoción de la maestría desde el mes de agosto del año 2011, no habiendo presentado por escrito justificación alguna a la Dirección Académica de Post Grado.

2.- A folios 02, obra el informe presentado por el ex docente en Maestría Marco HERNANDEZ Dongo de fecha 10 de agosto de 2012, manifestando que en el desarrollo del curso de Teoría y Operación del Buque Mercante, cuyo dictado estuvo a su cargo, el alumno Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea, superó el límite de faltas permitidas por el Reglamento de Estudios, sin embargo el mencionado docente reconoce su responsabilidad en haber considerado asistencia y nota aprobatoria al mencionado participante, por querer evitar una vergüenza a la Escuela, debido al alto cargo que ostentaba el servidor Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea..

3.- A folios 03 obra el escrito presentado por el ex docente en Maestría Magister Luis TORRES Paz de fecha 10 de setiembre de 2012, manifiesta que en el curso de "Comercio Exterior" cuyo dictado estuvo a su cargo, al alumno Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea, se le consideró sus notas y algunas asistencias en forma referencial para medir sus progresos, por haber ostentado en ese momento el cargo de Director Académico de Postgrado.

4.- A folios 04, obra el escrito presentado por el Magister Jorge CONTRERAS Rivas, con fecha 11 de setiembre de 2012, quien manifiesta, con relación a la situación de asistencia y notas correspondientes al alumno Gonzalo Jauregui Barrenechea en los cursos de "Economía Naviera" y "Trafico de Línea y Transporte Multimodal" y "Agenciamiento, Corretaje y Fletamiento", los cuales estuvieron a su cargo durante la participación del mencionado señor alumno; que sus notas y algunas asistencias son las que efectivamente corresponden al registro de los mencionados cursos.

5.- A folios 05, obra el escrito presentado por el doctor Felix PEÑA Palomino con fecha 17 de setiembre de 2012, informando que la asistencia y las calificaciones obtenidas por el participante en mención, se enmarcaron dentro de los límites y exigencias académicas de las asignatura referidas, cuya metodología de trabajo y naturaleza de las asignaturas consistió, entre otro en la elaboración y presentación de la matriz de consistencia y el plan del proyecto de tesis, respectivamente.

6.- Del escrito presentado por el ex docente en Maestría Magister Alexander LINO Galindo de fecha 19 de setiembre de 2012, manifiesta que en la asignatura de "Operativa Aduanera", cuyo dictado estuvo a su cargo, el citado servidor casi siempre estuvo ausente en sus clases, habiéndole consignado en el registro nota aprobatoria por una consideración muy especial, al ostentar en ese período de tiempo el cargo de Director Académico de Postgrado.

23 Veintitrés

7.- Del escrito presentado por el docente en Maestría Contralmirante Mario CABALLERO Ferioli de fecha 03 de octubre de 2012, manifiesta que en la asignatura de "Planeamiento y Administración Estratégica", cuyo dictado estuvo a su cargo, el citado servidor tuvo ausencias a clases en cantidad superior a lo reglamentado y además manifiesta estar seguro que la nota que obtuvo en esta asignatura es menor al promedio en términos comparativos, reconociendo el citado docente haberle brindado facilidades por su condición de funcionario al desempeñar en ese entonces, una jefatura en la ENAMM y que también era docente en la misma Escuela.

8.- Mediante Carta Notarial de fecha 04 de octubre de 2012, se notifica al servidor Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea el Oficio N° 1034-2012/ENAMM/OAJ, comunicándole que a solicitud del Organo de Control Institucional – ENAMM presente sus descargos a la Dirección de la entidad en relación a la beca otorgada a su persona, para seguir la XI Maestría en "Administración Marítima, Portuaria y Pesquera" y el supuesto mal uso de la misma, al haber observado el OCI - ENAMM que en su condición de Director Académico de Post-Grado habría impartido clases en Programas de Pre-Grado en esta Escuela en los mismos días y horarios fijados como horas de clase en la mencionada Maestría, período en el cual también se desempeñó como Director Académico de Post-Grado.

9.- Mediante Carta Notarial N° 1109-2012/ENAMM/OAJ de fecha 30 de octubre de 2012, se reitera al Contralmirante (r) Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea realice su descargo sobre lo indicado en la carta mencionada en el párrafo anterior.

10.- A folios 13 y 14, obra el escrito de fecha 31 de octubre de 2012, recepcionada con fecha 06 de noviembre de 2012, presentado por el servidor Gonzalo JAUREGUI Barrenechea, quien manifiesta que el área de Post-Grado de la Escuela cuenta con toda la información necesaria sobre su participación como alumno de la Maestría en "Administración Marítima, Portuaria y Pesquera; que las asistencia a las diferentes asignaturas pueden ser corroboradas en los registros de notas debidamente firmados por los docentes.

Manifiesta además que como Director Académico de Pre Grado tuvo la obligación de impartir clases sin derecho a cobro, en su condición de docente a tiempo completo, en días y horas fijados por la entidad a propuesta del Consejo Académico y con la debida autorización directoral, obrando en las actas del consejo los periodos de clase.
Refiere además que lo que le corresponde a su derecho es esclarecer cual es el mal uso a que se refiere el Órgano de Control Institucional (OCI) toda vez que se trata de una acusación contra su persona, la cual puede dañar su imagen e integridad y que no se encuentra en situación de rebatir al no conocer cuales periodos días u horas de clase son a las que se refiere y respecto de las cuales se les acusa el órgano de control institucional.

22 Ventidós

NORMAS LEGALES EXAMINADAS POR LA COMISION ESPECIAL:

1.- Constitución Política del Estado - 1993.
2.- Decreto Supremo N° 070-DE/SG del 20 de enero 2000, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de ENAMM.
3.- Resolución Ministerial N° 516-DE/SG, de 03 de abril de 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal de la ENAMM.
4.- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
5.- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM
6.- Resolución Directoral N° 101-2004-DE/ENAMM, de fecha 22.Nov.2004, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la ENAMM.
7.- Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública

ANÁLISIS:

1.- La Comisión Permanente ha tenido en consideración para el presente análisis, lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, especialmente lo normado para el Régimen Disciplinario[1] el que está referido para aquellos funcionarios y servidores públicos que pertenecen tanto al régimen laboral público como privado; en consecuencia, cualquiera que sea el régimen laboral al cual pertenezca el trabajador, éste se encuentra sujeto a responsabilidades en el cumplimiento de sus deberes; así como también, a ser sancionado por la comisión de posibles faltas en el incumplimiento de tales deberes. Estas faltas son llamadas simplemente "faltas" (que se conocen como faltas leves o infracciones leves) y aquellas denominadas "faltas graves" o infracciones graves.

2.- En el caso de "faltas", se consideran faltas disciplinarias[2] a toda acción u omisión voluntaria o involuntaria, que contravienen las obligaciones, las prohibiciones y demás normas que establece la Ley. La **"falta administrativa"** es aquella cuando el funcionario y/o servidor público realiza una acción en cumplimiento o en violación de sus obligaciones; cuando deja de realizar una acción que debía cumplir o cuando incumple con sus deberes de función.

3.- Las "sanciones", por faltas disciplinarias, se encuentran establecidas en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276[3], las cuales se aplican teniendo en consideración la gravedad de la falta y tomando en cuenta además para la aplicación de la sanción, entre otros, el nivel de carrera y su situación jerárquica; además de las circunstancias en que se comete la falta, la forma de la comisión y los efectos de la misma.

---

1 **Decreto Legislativo N° 276, Art. 25°.-** Los Servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

[2] D.S. N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.- **Capitulo XII.- DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.- Artículo 150°.**

[3] Decreto Legislativo N° 276, Art. 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 12 meses; y d) Destitución.

4.- La Comisión Permanente al examinar las sanciones por faltas disciplinarias, ha determinado que el concepto "sanción" viene a constituir la medida disciplinaria que se adopta contra el trabajador, en concordancia con la gravedad de la falta que se hubiera cometido en el ejercicio de la función. **La "sanción" tiene como principal objetivo la rectificación y cambio de actitud y conducta del servidor infractor.**

5.- Las "faltas disciplinarias", están tipificadas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que pueden merecer la apertura o no de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, según la gravedad de las faltas. Estas se deben sancionar expresamente con el "cese temporal" o la "destitución", conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley[4].

6.- **La atribución** para la calificación de la gravedad de las faltas, concierne exclusivamente a la Autoridad Competente y según sea el caso, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o Comisión Especial, cuando corresponda[5].

7.- En consecuencia, el que debe conocer y calificar las faltas, es el **Titular de la Entidad**, quien deberá remitir los actuados que se hayan formulado, -si lo estima conveniente, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o si fuera el caso, a la Comisión Especial que se conforme. El Titular de la Entidad, debe realizar las investigaciones e indagaciones y, como resultado de la misma, recomendar la apertura o no, del Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente.

8.- En consideración a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en mérito a la documentación recabada; se ha valorado la incidencia y presunta responsabilidad del servidor implicado.

9.- Asimismo, la Comisión Permanente ha analizado las normas y reglamentos referentes al tratamiento que se debe de emplear en relación al personal inmerso en el diagnóstico formulado; así como el procedimiento a seguir cuando se debe deslindar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, precisándose que el personal que labora en este Centro Superior de Estudios, está obligado a regirse por las leyes y reglamentos que determinan su organización.

CONCLUSIONES:

Como resultado del análisis realizado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, emite las siguientes conclusiones:

---

[4] D.S. N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.- **Artículo 158°.-** El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad. **Artículo 159°.-** La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años.

[5] D.S. N° 005-90-PCM.- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.- Artículo 152°

1.- Que, de acuerdo a la evaluación y análisis de los hechos antes expuestos, así como de los descargos que obran en el expediente administrativo, esta comisión determina que le alcanzaría responsabilidad funcional al servidor Gonzalo JAUREGUI Barrenechea en su calidad de Director Académico de la Dirección Académica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", no habría tenido principio y deber ético como es la probidad en su cargo, y habría obtenido ventajas indebidas mediante el uso de su cargo al aprovecharse del cargo, ya que como alumno de la XI maestría en Administración Marítima y Portuaria, no habría asistido a las diferentes asignaturas, obteniendo notas aprobatorias, supuesta falta de carácter disciplinario en la que estaría incurso el citado servidor, tipificada en el inciso h) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público como es "El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro" asimismo habría incurrido en la transgresión de los principios deberes y prohibiciones éticas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública como servidor público, por lo que se considera infracción al código de ética, generando responsabilidad pasible de sanción, sin perjuicio de eximirse de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente.

2.- Además la presente falta por su naturaleza en su acción, es una que revestiría la modalidad agravante tipificada en el inciso e) del artículo 151° de la Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", que a la letra dice: "los efectos que produce la falta".

RECOMENDACIONES:

La Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios como consecuencia de todo lo expresado en la presente sesión, recomienda al Titular de la entidad lo siguiente:

1.- Que se proceda a instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor inmerso en los hechos materia de la presente, para lo cual se deberá constituir una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que tendrá competencia en el presente proceso al funcionario incurso, la que deberá estar constituida por tres (03) miembros acorde con la jerarquía del procesado, al ser los presentes hechos materia de las faltas imputadas, en función del nivel jerárquico o de carrera del implicado de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 17 de enero de 1990.

Se anexa a la presente, el expediente administrativo que consta de catorce (14) folios

a) A folios 01, obra el memorándum 095-2012/POST, remitido por el Director Académico encargado de la Dirección de Post-Grado.
b) A folios 02, obra el escrito de fecha 10 de agosto de 2012, presentado por el Director de Trainmar Perú Marco HERNANDEZ Dongo.
c) A folios 03, obra el escrito de fecha 10 de setiembre de 2012, presentado por el magister Luis TORRES Paz.

d) A folios 04, obra la carta de fecha 11 de setiembre de 2012, presentado por el magister Jorge CONTRERAS Rivas.
e) A folios 05, obra la carta de fecha 17 de setiembre de 2012, presentado por el doctor Felix PEÑA Palomino.
f) A folios 06, obra la carta de fecha 19 de setiembre de 2012, presentado por el magister Alexander LINO Galindo.
g) De folios 08 al 09, obra el escrito de fecha 03 de octubre de 2012, del contralmirante Mario CABALLERO Ferioli.
h) A folios 10, obra el cargo de la primera carta notarial de fecha 04 de octubre 2012, dirigido al servidor Gonzalo JAUREGUI Barrenechea, recepcionado con fecha 12 de octubre de 2012.
i) A folios 12, obra la segunda carta notarial de fecha 30 de octubre de 2012, dirigido al servidor Gonzalo JAUREGUI Barrenechea, recepcionado con fecha 31 de octubre de 2012.
j) A folios 13 y 14, obra el escrito de fecha 31 de octubre de 2012, presentado por el servidor Gonzalo Mariano JAUREGUI Barrenechea.
k) A folios 22 y 23, obra el informe de fecha 08 de noviembre de 2012, remitido por el Jefe de la Sección de Personal.

No teniendo más punto que tratar, siendo las doce treinta horas del día de la fecha, se da por culminada la presente Sesión, firmando los participantes en señal de conformidad.

MIEMBRO
Abogado José M. ANGLAS Coveñas
Jefe de la Sección de Personal

MIEMBRO
Edwin HERNANDEZ Suarez,
Trabajador

PRESIDENTE
Capitán de Fragata
Jean Pierre JAUREGUY Robinson